REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **.** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **05/05/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 001 **2016 00121 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN FERNANDO LAMUS CAMACHO	NACIÓN . RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ	04/05/2022		
68001 33 33 002 **2016 00167 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILLIAM MORA CARDOZA	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION J	Auto Concede Recurso de Apelación CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EFECTO SUSPENSIVO CONTRA SENTENCIA. ORDENA REMITIR AL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	04/05/2022		
68001 33 33 003 **2016 00168 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	FEDERICO ANTONIO MENESES NAVAS	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JU	Auto admite incidente INICIA TRAMITE INCIDENTAL Y ORDENA	04/05/2022		
68001 33 33 005 **2016 00168 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURA VICTORIA MORALES CASTRO	NACION- RAMA JUDICIAL, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA. RECONOCE Y REQUIERE	04/05/2022		
68001 33 33 005 **2016 00168 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LAURA VICTORIA MORALES CASTRO	NACION- RAMA JUDICIAL, DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMENTO POR SEGUNDA VEZ	04/05/2022		
68001 33 33 001 **2016 00169 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSSANA BALAGUERA PEREZ	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ	04/05/2022		
68001 33 33 001 **2016 00169 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSSANA BALAGUERA PEREZ	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA. RECONOCE Y REQUIERE	04/05/2022		
68001 33 33 001 **2016 00283 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO TAVERA VALDERRAMA	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION J	Auto que Ordena Requerimiento REQUERIMIENTO POR SEGUNDA VEZ	04/05/2022		
68001 33 33 001 **2016 00283 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHON JAIRO TAVERA VALDERRAMA	NACION - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION J	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA PODER. RECONOCE Y REQUIERE	04/05/2022		

ESTADO No. . **Fecha (dd/mm/aaaa):** **05/05/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 **2016 00343 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA ROSA ARRENDONDO LOBO	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto que Ordena Correr Traslado DENIEGA EXCEPCIONES. ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	04/05/2022		
68001 33 33 007 **2016 00343 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARGARITA ROSA ARRENDONDO LOBO	NACION - RAMA JUDICIAL	Auto Rechaza Intervención NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTIA	04/05/2022		
68001 33 33 008 **2016 00364 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN MANUEL BLANCO MARTINEZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA	Auto que Ordena Correr Traslado DENIEGA EXCEPCIONES. ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	04/05/2022		
68001 33 33 008 **2016 00364 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JUAN MANUEL BLANCO MARTINEZ	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA	Auto Rechaza Intervención NIEGA LLAMAMIENTO EN GARANTIA	04/05/2022		
68679 33 33 001 **2018 00041 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARIA ISABEL MONCADA ACUÑA	NACION RAMA JUDICIAL	Auto que Ordena Correr Traslado POR SECRETARIA SE CORRA TRASLADO DE EXCEPCIONES. RECONOCE PERSONERIA	04/05/2022		
68081 33 33 001 **2018 00306 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DONALDO ALFONSO BENITEZ	NACION RAMA JUDICIAL	Auto que Ordena Correr Traslado DENIEGA EXCEPCIONES Y ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	04/05/2022		
68679 33 33 001 **2018 00348 01**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	WILSON ARTURO MARTINEZ ALBA	NACION RAMA JUDICIAL	Auto ordena notificar ORDENA POR SECRETARIA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO	04/05/2022		
68001 23 33 000 **2018 00402 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	RAMON EBERTO NIVIA HOYOS	NACION RAMA JUDICIAL	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	04/05/2022		
68001 33 33 005 **2019 00104 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CARLOS EDUARDO RAYON JIMENEZ	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA	Auto que Ordena Correr Traslado DENIEGA EXCEPCIONES Y ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGATOS DE CONCLUSION Y CONCEPTO DE FONDO	04/05/2022		
68001 33 33 002 **2019 00256 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ELIZABETH BARAJAS PITA	NACION - RAMA JUDICIAL- DIRECCION EJECUTIVA SECC	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	04/05/2022		
68001 33 33 008 **2019 00302 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANGELA MARIA GARCIA MARIN	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	04/05/2022		

ESTADO No. **.** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **05/05/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **3**

68001 33 33 008 **2019 00322 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUDWING SILVA PLATA	NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	04/05/2022
68001 33 33 009 **2019 00337 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROMAN	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	04/05/2022
68001 33 33 005 **2019 00427 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUCY ADRIANA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	04/05/2022
68001 33 33 001 **2020 00045 00**	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NIDIA YOHANNA GELVEZ PINEDA	NACIÓN - RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUD	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y REQUIERE	04/05/2022

ESTADO No. **.** **Fecha (dd/mm/aaaa):** **05/05/2022** DIAS PARA ESTADO: 1 **Página:** **4**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/05/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

JUZGADO TRANSITORIO

SECRETARIO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333001-2016-00121-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**MAYRA ALEJANDRA HERRERA ROMERO** **INGRID JHOANNA MANTILLA GÓMEZ** **JUAN FERNANDO LAMUS CAMACHO**
Demandado	**NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO REQUIERE APREMIOS LEGALES 2 VEZ**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	joculman@gmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduría.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, no obstante, se advierte que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en oficio No 00119 CONJUECES, del 27 de junio de 2019, ni al auto de este despacho fechado el 07 de marzo de 2022, respecto de allegar CERTIFICACION de ingresos y en la que conste el tiempo de servicios prestado por los demandantes: -MAYRA ALEJANDRA HERRERA ROMERO C.C. No. 1.098.645.141; INGRID JHOANNA MANTILLA GÓMEZ C.C. No. 37.555.698 y, JUAN FERNANDO LAMUS CAMACHO C.C. No. 91.526.641, desde el 1 de enero de 2013 028 hasta la fecha, indicando si aún se encuentran vinculados con la entidad.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para que, en el término **IMPRORROGABLE**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión, se sirva allegar la CERTIFICACIÓN solicitada en la parte motiva, **SO PENA DE HACER USO DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ SEÑALADOS EN EL ART. 44 DEL CGP**.

SEGUNDO: Se **INFÓRMA** a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnzVzGeJVHRDnXkEqul9qxMBrETGZQu-tTI3r6OcZgxLKQ?e=GA6hDH El anterior link deberá copiarse en el buscador. La recepción de memoriales se hará **únicamente,** mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90d69113b1fcd4185e6c72002188f385b3156fcc4a6de2daee263d4ebedd5b94**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	**680013333002-2016-00167-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**WILLIAM MORA CARDOZO**
Demandado	**NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	**luzjeortiz.34@gmail.com** **procesosnacionales@defensajuridica.gov.co** **dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co** **procjudadm179@procuraduria.gov.co** **regional.santander@procuraduria.gov.co**

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

De conformidad con los artículos 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA y art. 323 del Código General del Proceso, se concede en efecto suspensivo, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto oportunamente el pasado 22 de marzo de 2022, por el apoderado de la parte demandada (Archivo PDF digital No 18), contra la sentencia de primera instancia calendada el siete (07) de marzo de 2022 (Archivo digital en PDF No 16), dictada dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de la demandante y demandada respectivamente, contra la sentencia de primera instancia proferida el siete (07) de marzo de 2022.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Santander, para el trámite del recurso.

TERCERO: INFÓRMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Egubfu1AiTFGua1aoQVVkzMBCDUz8kOyuTrpqz0p2c2pCA?e=vlo96R el cual deberán copiar y pegar en una nueva ventana para poder acceder. (ii) La recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo Electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de91e5df817038d2009e41aa3f3d8b3e7b3fcbc20d000225e25dea30536e65a**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333005-2016-00168-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**
Demandado	**NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO ACEPTA RENUNCIA Y REQUEIRE PARTE DEMANDANTE**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	juridicaespecializada@outlook.com silvia.fao28@gmail.com lauravictoria2506@gmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduría.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, no obstante, se advierte que la apoderada de la parte demandante ha presentada con fecha 27 de enero de 2022 una sustitución de poder a la abogada SILVIA FERNANDA ARIZA OSMA, C.C. No. 1.098.805.590, T.P. No. 365.854 del Consejo Superior de la Judicatura, y posterior a dicha sustitución, en la fecha del 14 de febrero de 2022, ha presentado renuncia a su poder, situación que requiere ser resuelta por el despacho para el correcto desarrollo de las actuaciones venideras dentro del proceso.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE a la abogada SILVIA FERNANDA ARIZA OSMA, C.C. No. 1.098.805.590, T.P. No. 365.854 del C.S. de la J., como sustituta de la apoderada principal.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia al poder, presentada por la abogada LEIDY NATALIE JIMENEZ JAIMESC.C. 63.562.986 de Bucaramanga T.P. 188.081 del C. S. de la J.

TERCERO: REQUIÉRASE a la demandante para que ratifique el poder a la abogada sustituta o en su defecto nombre un nuevo apoderado con las formalidades legales.

CUARTO: Se **INFÓRMA** a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EretjUXoajlJqjKRDkW9w88BGXRxdYwO4HPNO68yQpGZqg?e=z4n5HK El anterior link deberá copiarse en el buscador. La recepción de memoriales se hará **únicamente,** mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b211af80b65ba2b83cadfa9b65a3da037ad066efc3a331f7739ceffa9143788e**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333005-2016-00168-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**LAURA VICTORIA MORALES CASTRO**
Demandado	**NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO REQUIERE APREMIOS LEGALES 2 VEZ**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	juridicaespecializada@outlook.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduría.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, no obstante, se advierte que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en oficio No 0082 CONJUECES, del 25 de junio de 2019, ni al auto de este despacho de fecha 07 de marzo de 2022, respecto de allegar CERTIFICACION de ingresos y en la que conste el tiempo de servicios prestado por la demandante: **LAURA VICTORIA MORALES CASTRO** C.C. No. 1.101.686.247, desde el 1 de enero de 2013 028 hasta la fecha, indicando si aún se encuentran vinculados con la entidad.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para que, en el término **IMPRORROGABLE**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión, se sirva allegar la CERTIFICACIÓN solicitada en la parte motiva, **SO PENA DE HACER USO DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ SEÑALADOS EN EL ART. 44 DEL CGP**.

SEGUNDO: Se **INFÓRMA** a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EretjUXoajlJqjKRDkW9w88BGXRxdYwO4HPNO68yQpGZqg?e=z4n5HK El anterior link deberá copiarse en el buscador. La recepción de memoriales se hará **únicamente,** mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bb4dac285eaf2c074ea65b104d6af858c033eae2b79423b480117055da6836**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veinte dos (2022)

Medio de control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicado:	**680013333003-2016-00168-01**
Demandante:	**JUAN FELIPE SALCEDO ROA** **ANDREA ROCIO CONTRERAS GARCIA** **CARLOS JULIO QUINTERO BLANCO** **FEDERICO ANTONIO MENESES NAVAS** **FABIAN ANDRES SUAREZ PLATA**
Demandado:	**NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Providencia:	**AUTO APERTURA INCIDENTE ART.44 CGP**
Correos electrónicos:	uridicaespecializada@outlook.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduría.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha recibido respuesta respecto al requerimiento realizado desde el pasado 18 de junio de 2018, ni mediante el auto del Juzgado Ad Hoc Administrativo de Bucaramanga de fecha 01 de diciembre de 2021, y tampoco bajo los apremios legales del auto del pasado 07 de marzo de este año, auto proferido por este despacho, respecto a allegar **CERTIFICACIÓN** sobre lo devengado por todo concepto por los demandantes JUAN FELIPE SALCEDO ROA C.C. No: 1.098.647.149; ANDREA ROCIO CONTRERAS GARCIA C.C. No. 63.543.698; CARLOS JULIO QUINTERO BLANCO C.C. No. 91.041.506; FEDERICO ANTONIO MENESES NAVAS C.C. No. 91.526.397; FABIAN ANDRES SUAREZ PLATA C.C. No. 13.747.035 desde el 01 de enero de 2013 y, hasta la fecha, indicando si aún se encuentran vinculados con la entidad.

En consecuencia, se:

RESUELVE

PRIMERO: INÍCIESE trámite incidental contra el Dr. JORGE EDUARDO VESGA CARRERO, en su condición de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga, por el incumplimiento al requerimiento realizado en autos de fecha 14 de marzo de 2022, dentro del expediente No. **680013333003-2016-00168-01**, para que se sirva remitir la respectiva constancia en el término de tres (3) días siguientes a la recepción del presente.

SEGUNDO: Désele el **TRAMITE INCIDENTAL** según el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE al incidentado, el contenido del presente auto y adviértasele,que cuenta con el término de **TRES (3) DÍAS** para cumplir con el requerimiento y ejercer su derecho de defensa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9820c8466af96584d01ed061d650309ce7de0fa45c50eda6ac980f185196f6e**
Documento generado en 30/03/2022 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93bc0b1cf370cca1cb72726b6efc61330dfa23f43bff85d0352ab4f62aafa079**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333001-2016-00121-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**ROSSANA BALAGUERA PÉREZ**
Demandado	**NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO REQUIERE APREMIOS LEGALES 2 VEZ**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	juridicaespecializada@outlook.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduría.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, no obstante, se advierte que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en oficio No 00119 CONJUECES, del 27 de junio de 2019, y en auto de este despacho fechado el pasado 07 de marzo de 2022, respecto de allegar CERTIFICACION de ingresos y en la que conste el tiempo de servicios prestado por la demandante: ROSSANA VITALINA BALAGUERA PÉREZ C.C. No: 37.861.982, desde el 1 de enero de 2013 028 hasta la fecha, indicando si aún se encuentran vinculados con la entidad.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para que, en el término **IMPRORROGABLE**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión, se sirva allegar la CERTIFICACIÓN solicitada en la parte motiva, **SO PENA DE HACER USO DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ SEÑALADOS EN EL ART. 44 DEL CGP**.

SEGUNDO: Se **INFÓRMA** a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErNr1yFOSI1BsuxOfud5ZMsBolLprgegI7TRmzkxOMj1Ng?e=okHkoA El anterior link deberá copiarse en el buscador. La recepción de memoriales se hará **únicamente,** mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **635a028b6895b16a4a642f4916a8bea1f60f0e2c3666e389092335902e48413e**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333001-2016-00169-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**ROSSANA VITALINA BALAGUERA PEREZ**
Demandado	**NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO ACEPTA RENUNCIA Y REQUEIRE PARTE DEMANDANTE**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	juridicaespecializada@outlook.com silvia.fao28@gmail.com shana.balaguera@gmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduría.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, no obstante, se advierte que la apoderada de la parte demandante ha presentada con fecha 27 de enero de 2022 una sustitución de poder a la abogada SILVIA FERNANDA ARIZA OSMA, C.C. No. 1.098.805.590, T.P. No. 365.854 del Consejo Superior de la Judicatura, y posterior a dicha sustitución, en la fecha del 14 de febrero de 2022, ha presentado renuncia a su poder, situación que requiere ser resuelta por el despacho para el correcto desarrollo de las actuaciones venideras dentro del proceso.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE a la abogada SILVIA FERNANDA ARIZA OSMA, C.C. No. 1.098.805.590, T.P. No. 365.854 del C.S. de la J., como sustituta de la apoderada principal.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia al poder, presentada por la abogada LEIDY NATALIE JIMENEZ JAIMESC.C. 63.562.986 de Bucaramanga T.P. 188.081 del C. S. de la J.

TERCERO: REQUIÉRASE a la demandante para que ratifique el poder a la abogada sustituta o en su defecto nombre un nuevo apoderado con las formalidades legales.

CUARTO: Se **INFÓRMA** a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EretjUXoajlJqjKRDkW9w88BGXRxdYwO4HPNO68yQpGZqg?e=z4n5HK El anterior link deberá copiarse en el buscador. La recepción de memoriales se hará **únicamente,** mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a60e884c93365cd288bc5e9a3898616a105f6a6cf66f3bc55d1e9f41484e5c0**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333001-2016-00283-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**JHON JAIRO TAVERA VALDERRAMA**
Demandado	**NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO REQUIERE APREMIOS LEGALES 2 VEZ**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	juridicaespecializada@outlook.com jjtaversv@hotmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduría.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, no obstante, se advierte que la parte demandada no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hiciera en audiencia del 24 de abril de 2019, ni en el requerimiento que mediante auto del 01 de diciembre de 2021, se formulara por el Juzgado Administrativo Ad Hoc de Bucaramanga, ni tampoco mediante auto de este despacho del pasado 07 de marzo 2022,respecto de allegar CERTIFICACION de ingresos y en la que conste el tiempo de servicios prestado por el demandante: JHON JAIRO TAVERA VALDERRAMA C.C. No: 91.179.075, desde el 1 de enero de 2013 028 hasta la fecha, indicando si aún se encuentran vinculados con la entidad.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE POR SEGUNDA VEZ a la NACION- RAMA JUDICIAL- CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, para que, en el término **IMPRORROGABLE**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estados de la presente decisión, se sirva allegar la CERTIFICACIÓN solicitada en la parte motiva, **SO PENA DE HACER USO DE LOS PODERES DISCIPLINARIOS DEL JUEZ SEÑALADOS EN EL ART. 44 DEL CGP**.

SEGUNDO: Se **INFÓRMA** a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EodHKqwR5gdOjZmZiKp1R9UB5SaGryS5EID5CuiQw46nwQ?e=SPSdWH El anterior link deberá copiarse en el buscador. La recepción de memoriales se hará **únicamente,** mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d573bdbd57766b6057332ed67a063cc8e670b2ca9904657ec67c80bd739ca39**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333001-2016-00283-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**JHON JAIRO TAVERA VALDERRAMA**
Demandado	**NACIÓN-RAMAJUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO ACEPTA RENUNCIA Y REQUEIRE PARTE DEMANDANTE**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	juridicaespecializada@outlook.com silvia.fao28@gmail.com jjtaverav@hotmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co regional.santander@procuraduría.gov.co procjudadm102@procuraduria.gov.co

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, no obstante, se advierte que la apoderada de la parte demandante ha presentada con fecha 26 de enero de 2022 una sustitución de poder a la abogada SILVIA FERNANDA ARIZA OSMA, C.C. No. 1.098.805.590, T.P. No. 365.854 del Consejo Superior de la Judicatura, y posterior a dicha sustitución, en la fecha del 14 de febrero de 2022, ha presentado renuncia a su poder, situación que requiere ser resuelta por el despacho para el correcto desarrollo de las actuaciones venideras dentro del proceso.

En consecuencia, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: RECONÓZCASE a la abogada SILVIA FERNANDA ARIZA OSMA, C.C. No. 1.098.805.590, T.P. No. 365.854 del C.S. de la J., como sustituta de la apoderada principal.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia al poder, presentada por la abogada LEIDY NATALIE JIMENEZ JAIMESC.C. 63.562.986 de Bucaramanga T.P. 188.081 del C. S. de la J.

TERCERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que ratifique el poder a la abogada sustituta o en su defecto nombre un nuevo apoderado con las formalidades legales.

CUARTO: Se **INFÓRMA** a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EodHKqwR5gdOjZmZiKp1R9UB5SaGryS5EID5CuiQw46nwQ?e=SPSdWH El anterior link deberá copiarse en el buscador. La recepción de memoriales se hará **únicamente,** mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77fea657f435b747d8902d67fd45e6ac7fa9f8d9148e943ccf436c65f978560**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**0013333007-2016-00343-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**MARGARITA ARREDONDO LOBO**
Demandado	**NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVADE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES Y CORRE TRASLADO DE ALEGATOS**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	**aymabogadosespecializados@hotmail.com** **sajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co** **procjudadm179@procuraduria.gov.co** **edangond@procuraduria.gov.co**

Dentro del término de traslado de la presente demanda, el apoderado de la Entidad demandada presentó escrito, solicitando el **llamamiento en garantía** delDepartamento Administrativo De La Presidencia De La República, Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico Y Departamento Administrativo De La Función Pública, conforme a lo dispuesto en los arts.225 del CPACA y 64 del CGP, razón por la cual, se decidirá sobre su procedencia.

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía se encuentra regulado en el art. 225 del CPCA, al permitirse la intervención de terceros en los procesos relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, como enel sub-lite, así:

> *"**Artículo 225. Llamamiento en garantía**. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegarea sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
> 1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
> 2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
> 3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. (Subrayas fuera de texto)*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento ysu apoderado recibirán notificaciones personales*"

La precitada norma es clara al establecer que, para la procedencia del llamamientoen garantía, el llamante, debe tener un derecho legal o contractual que lo faculte a exigir a un tercero la reparación del perjuicio sufrido, o el reembolso de lo que tuviereque pagar como resultado de la sentencia.

Sin embargo, en el sub-exámine, se hace evidente la inexistencia de una vinculación contractual entre el Departamento Administrativo De La Presidencia De La República, Ministerio De Hacienda Y Crédito Público Y Departamento Administrativo De La Función Pública, puesto que no media contrato alguno suscrito entre las partes.

Ahora, debe debatirse si la relación existente entre convocante y convocados, se refiere a una de carácter legal que legitime al primero a hacer uso de la figura paraequiparar cargas de responsabilidad, y al segundo a responder en la medida que ataña. Al respecto se precisa, que para ello debe existir una norma que expresamente faculte al demandado para arremeter legítimamente contra lasllamadas en garantía, lo cual tampoco se advierte en este caso.

Así las cosas, encuentra el Despacho, que la solicitud de llamamiento en garantía contra Departamento Administrativo De La Presidencia De La República, Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico Y Departamento Administrativo De La Función Pública, no es procedente, ya que como se indicó, dicha figura establece unos requisitos formalesque no se cumplen por parte de la demandada en su solicitud, pues, no se establececon suficiencia el vínculo legal o contractual exigido por la norma, ni se aporta ninguna prueba de ello.

Adicionalmente, se precisa, que el medio de control interpuesto tiene como fin especifico, buscar la declaratoria de nulidad de un acto administrativo proferido porla NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUIDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, lo cual, no cabida
alguna a buscar responsabilidad, solidaria o exclusiva, de un tercero, puesto que quien expidió el acto acusado es la única parte que se requiere para responder en caso de un fallo condenatorio, pues, cuenta con autonomía financiera y representación jurídica independiente (Ley 270 de 1996 art. 99-8).

Por lo tanto, al negarse el llamamiento en garantía no se impide continuar con el estudio del proceso de nulidad del acto.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EomaTz2ZNgVDqJndQJLwvH8BgvcFLy6BHIqZf33JyHQeCw?e=n0By2N, elanterior link deberá copiarse en el buscador. (ii) la recepción dememoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.(iii) Losmemoriales allegados deberán identificarse con los 23 dígitos delradicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cd4fa78e4f5846c3e49a951d582a0d0a0fe0aa34c5c5862b350949d62a56646**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	**0013333007-2016-00343-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**MARGARITA ARREDONDO LOBO**
Demandado	**NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVADE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO QUE RESUELVE EXCEPCIONES Y CORRE TRASLADO DE ALEGATOS**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	**aymabogadosespecializados@hotmail.com sajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procjudadm179@procuraduria.gov.co edangond@procuraduria.gov.co**

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la continuación de la audiencia inicial, prevista enel artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el procedimiento ordinario de los medios de control que se tramitan ante esta jurisdicción fue modificado a través de la Ley 2080 de 2021.-

I.- EXCEPCIONES:

Las excepciones previas son el mecanismo que concibe la ley para que las partes,en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señalen los eventuales defectos de que pueda adolecer el proceso, con el fin inequívoco de subsanarlos para evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por consiguiente, se procederá a resolver las excepciones planteadas por la demandada, así:

- Frente a la excepción numerada como a) y denominada **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.-** La legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. Para el Despacho, no se encuentra probada en favor de la demandada, en razón a que los actos objeto de censura fueron proferidos por la entidad, en su condición de nominadora, es decir, que la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

– es quien está llamada a comparecer al proceso para defender la legalidad de su actuación administrativa. En vista de lo anterior, la aludida excepción no se configura y será denegada.

- Respecto de la excepción La Demanda No Comprende a Todos Los Litis Consortes Necesarios, se hace imperioso manifestar por el despacho que las entidades mencionadas en libelo demandatorio corresponde a aquella función es la de determinar o expedir el derechoy en el caso de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es la encargada de dirimir las peticiones que sobre los conceptos salariales de los empleados de la Rama Judicial, se formulen como en el caso que nos ocupa; adicionalmente tenemos que en el artículo 61 del Código General del Proceso, procede *«cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (…)»*, de lo anterior se concluye que la única fuente de la figura en discusión, es la naturaleza de la relación jurídica objeto del litigio, es por eso, que son las normas de derecho sustancial las que nos guían para determinar si es viable su conformación, de suerte entonces que no se hace necesario llamar a otras partes en razón a la exclusividad del tema tratado. Así las cosas, estaexcepción no se ha configurado y en consecuencia se deniega.

En vista de lo anterior se denegará la excepción planteada.

- Frente a la excepción numerada como c) y denominada **CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL (Art. 180 # 6 CPACA)** Para el presente caso no opera la caducidad por ser una prestación periódica y lo demandado es el acto administrativo que negó la reliquidación de los salarios y las prestaciones. De acuerdo a lo anterior también la presente excepción se denegará.

- Frente a la excepción denominada **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO (art. 100 # 3 CGP),** como se manifestó anteriormente, el demandado se encuentra debidamente integrado en la presente Litis, por consiguiente, es improcedente la presente formulación de excepción y se despachará desfavorablemente.

- Frente a la excepción denominada **INEPTITUD DE LA DEMANDA (ART. 100 # 5 CGP):** Se advierte que la misma se configura cuando falta alguno de los requisitos que ha dispuesto el ordenamiento legal a fin de configurar una demanda en debida forma.
La Corte Suprema de Justicia ha señalado “el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que ser verdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien, se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo”

Así mismo, se puede afirmar que la demanda se torna inepta cuando no se ha agotado en debida forma el procedimiento ante la administración. Situaciones estas que impiden que el juez se pronuncie de fondo en relación con las pretensiones formuladas. Una vez revisada la demanda, el defecto señalado por el demandante, no configura la excepción y menos tiene la trascendencia para decretar la terminación del proceso. En vista de lo anterior, la aludida excepción no se configura y será denegada.

- Frente a la excepción denominada **COBRO DE LO NO DEBIDO LIGADO A NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR (ART. 100 # 10 CGP):** El cobro de lo no debido es el vínculo jurídico que se establece entrela persona que recibe lo que no tenía derecho a recibir y aquella que paga por error yen cuya virtud el cobrador se constituye en la obligación de restituir lo indebidamente

pagado. Ahora bien, una vez revisada la demanda, es claro que la pretensión va encaminada al reconocimiento de la Bonificación Judicial como factor salarial en todas las prestaciones laborales, no reconocidas mediante el Decreto 383 de 2013 y siguientes, no al pago de una obligación entre las partes, adicionalmente es imprescindible determinar primero, si el demandante ostenta el derecho reclamado. Ahora bien, frente a la no citación de otras personas que la ley dispone citar, revisadala demanda y las pretensiones, no se hace necesario la citación o intervención deotras partes al proceso pues los actos administrativos demandados, fueron proferidospor la entidad demandada, y es ella quien debe comparecer al proceso paradefenderlos. De conformidad con lo señalado, la aludida excepción no se configura yserá denegada.

- Frente a la excepción denominada por el accionado como **DE LA EVENTUAL CONFIGURACION DE UNA CAUSAL DE IMPEDIMENTO.** Tenemos que dentro del expediente digital se evidencia que la supuesta causal de impedimento, ya fue superada y que el Despacho suscrito, fue creado para ventilar este procedimiento, de acuerdo a lo anterior la presente excepción se denegará.

II.- PRUEBAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Ahora bien, como quiera que no hay pruebas pendientes por decretar, en la medida que los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo, se procederá a dar aplicación al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, disponiéndose lo pertinente a la incorporación de las pruebas aportadas por las partes y, así mismo, se procederá a fijar el litigio así:

¿Es procedente la inaplicación por inconstitucionalidad del aparte únicamente, consagrado en el artículo 1 del Decreto 383 2013, por medio de la cual se creó la bonificación judicial paralos para los servidores públicos de la Rama Judicial?
¿Si la bonificación judicial creada mediante el Decreto 383 de 2013, constituye factor salarial para reliquidar todas las prestaciones sociales de lademandante, desde el 1 deenero el de 2013 y en adelante hasta cuando sigan causando?
En caso de que las respuestas anteriores sean afirmativas se deberá determinar si ¿Hay lugar a declarar la prescripción parcial o total de los derechos laborales reclamados?

Por último, se correrá traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partesy al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMAGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la excepción de no comprende todos los litisconsortes necesarios, propuesta por la demandada.

SEGUNDO: DENEGAR las excepciones propuestas por la demandada, de conformidadcon lo expuesto en precedencia.

TERCERO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación de la demanda, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Publicopara

alegar de conclusión y rendir concepto de fondo respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: INFÓRMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EomaTz2ZNgVDqJndQJLwvH8BqvcFLy6BHIqZf33JyHQeCw?e=n0By2N (i) ; (ii) la recepción de memorialesse hará **únicamente** mediante el correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb02493f98b2d9f5d21f74c720973f59791541047bd17e463b7cb750e9a17ea**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333008-2016-00364-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**JUAN MANUEL BLANCO MARTINEZ**
Demandado	**NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVADE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO RESUELVE EXCEPCIONES y TRASLADO DEALEGATOS.**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos denotificación	**xiomaracepedarueda@hotmail.com** **dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.c** **onurreaer@ceondoj.ramajudicial.gov.co** **procjudadm179@procuraduria.gov.co** **regional.santander@procuraduria.gov.co**

Dentro del término de traslado de la presente demanda, el apoderado de la Entidad demandada presentó escrito, solicitando el **llamamiento en garantía** delDepartamento Administrativo De La Presidencia De La República, Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico Y Departamento Administrativo De La Función Publica, conforme a lo dispuesto en los arts.225 del CPACA y 64 del CGP, razón por la cual, se decidirá sobre su procedencia.

CONSIDERACIONES

El llamamiento en garantía se encuentra regulado en el art. 225 del CPCA, al permitirse la intervención de terceros en los procesos relativos a controversias contractuales, reparación directa y nulidad y restablecimiento del derecho, como enel sub-lite, así:

> *"**Artículo 225. Llamamiento en garantía**. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegarea sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
> 1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
> 2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
> 3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen. (Subrayas fuera de texto)*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento ysu apoderado recibirán notificaciones personales*"

La precitada norma es clara al establecer que, para la procedencia del llamamientoen garantía, el llamante, debe tener un derecho legal o contractual que lo faculte a exigir a un tercero la reparación del perjuicio sufrido, o el reembolso de lo que tuviereque pagar como resultado de la sentencia.

Sin embargo, en el sub-exámine, se hace evidente la inexistencia de una vinculación contractual entre el Departamento Administrativo De La Presidencia De La República, Ministerio De Hacienda Y Crédito Público Y Departamento Administrativo De La Función Pública, puesto que no media contrato alguno suscrito entre las partes.

Ahora, debe debatirse si la relación existente entre convocante y convocados, se refiere a una de carácter legal que legitime al primero a hacer uso de la figura paraequiparar cargas de responsabilidad, y al segundo a responder en la medida que ataña. Al respecto se precisa, que para ello debe existir una norma que expresamente faculte al demandado para arremeter legítimamente contra lasllamadas en garantía, lo cual tampoco se advierte en este caso.

Así las cosas, encuentra el Despacho, que la solicitud de llamamiento en garantía contra Departamento Administrativo De La Presidencia De La República, Ministerio De Hacienda Y Crédito Publico Y Departamento Administrativo De La Función Pública, no es procedente, ya que como se indicó, dicha figura establece unos requisitos formalesque no se cumplen por parte de la demandada en su solicitud, pues, no se establececon suficiencia el vínculo legal o contractual exigido por la norma, ni se aporta ninguna prueba de ello.

Adicionalmente, se precisa, que el medio de control interpuesto tiene como fin especifico, buscar la declaratoria de nulidad de un acto administrativo proferido porla NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUIDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, lo cual, no cabida
alguna a buscar responsabilidad, solidaria o exclusiva, de un tercero, puesto que quien expidió el acto acusado es la única parte que se requiere para responder en caso de un fallo condenatorio, pues, cuenta con autonomía financiera y representación jurídica independiente (Ley 270 de 1996 art. 99-8).

Por lo tanto, al negarse el llamamiento en garantía no se impide continuar con el estudio del proceso de nulidad del acto.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de llamamiento en garantía formulada por el apoderado de la parte demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErumLqP7p4lCsuhuCtkzp6EBDr9guWEbuUn2NH2IThcawQ?e=DiW3mI, el anterior link deberá copiarse en el buscador. (ii) la recepción dememoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónicoofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.(iii) Los memoriales allegados deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13bef968b2ae9681c863f3563f1bf9928b25d4065e3f2e6d0114bd6e1e24d17e**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado	**680013333008-2016-00364-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**JUAN MANUEL BLANCO MARTINEZ**
Demandado	**NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO RESUELVE EXCEPCIONES y TRASLADO DE ALEGATOS.**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	**xiomaracepedarueda@hotmail.com** **dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co** **nurreaer@ceondoj.ramajudicial.gov.co** **procjudadm179@procuraduria.gov.co** **regional.santander@procuraduria.gov.co**

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la continuación de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el procedimiento ordinario de los medios de control que se tramitan ante esta jurisdicción fue modificado a través de la Ley 2080 de 2021.-

I.- EXCEPCIONES:

Las excepciones previas son el mecanismo que concibe la ley para que las partes, en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señalen los eventuales defectos de que pueda adolecer el proceso, con el fin inequívoco de subsanarlos para evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por consiguiente, se procederá a resolver las excepciones planteadas por la demandada, así:

A) Frente a la excepción numerada como a) y denominada **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA (Art. 180 No. 6 C.P.A.C.A.).-** La legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. Para el Despacho, no se encuentra probada en favor de la demandada, en razón a que los actos objeto de censura fueron proferidos por la entidad, en su condición de nominadora, es decir, que la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – es quien está llamada a comparecer al proceso para defender la legalidad de su actuación administrativa.

En vista de lo anterior, la aludida excepción no se configura y será denegada.

B) Frente a la excepción numerada como b) y denominada **LA DEMANDA NO COMPRENDE A TODOS LOS LITISCONSORCIOS NECESARIOS (Art. 100 Un. 9 C. G. del P.),** por la entidad demandada. La necesidad de comparecer a un proceso, en calidad de partes, ya sea desde el inicio como demandante o demandado, o porque en el transcurso del mismo se conformaron vía Litis consorcio necesario, deviene de la obligatoriedad de su presencia para proferir sentencia; en ese sentido, señala el artículo 61 del Código General del Proceso, que procede *«cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (…)»*, de lo anterior se concluye que la única fuente de la figura en discusión, es la naturaleza de la relación jurídica objeto del litigio, es por eso, que son las normas de derecho sustancial las que nos guían para determinar si es viable su conformación.

Ahora bien, aceptar la solicitud bajo estudio, desconocería la naturaleza del medio de control incoado, la que consiste en atacar el acto administrativo, por ser contrario a las normas superiores, que se le restablezca en su derecho conculcado, desconocido o menoscabado por aquel, por tal razón solo resulta necesario la comparecencia en el proceso de la entidad que expidió el mismo. Es de advertir que en el presente caso no es necesaria la vinculación al proceso de la NACIÓN – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, la NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO y la NACIÓN - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, porque no existe ningún impedimento para resolver sobre la nulidad del acto administrativo emanado de la Nación - Rama judicial - Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial -, máxime cuando los actos administrativos cuya legalidad se ataca, no tienen las características de un acto administrativo complejo, que es precisamente, aquel que requiere la fusión de voluntades de dos o más órganos de la administración, evento que a todas luces no se configura para el presente caso.

En vista de lo anterior se denegará la excepción planteada.

C) Frente a la excepción numerada como a) del cuaderno de Llamado en garantía y denominada **CADUCIDAD DEL MEDIO DE CONTROL (Art. 180 # 6 C.P.A.C.A.)** Para el presente caso no opera la caducidad por ser una prestación periódica y lo demandado es el acto administrativo que negó la reliquidación de los salarios y las prestaciones. De acuerdo a lo anterior también la presente excepción se denegará, de otra parte este aspecto fue resuelto por el juzgado de conocimiento cuando resolvió el Llamamiento en garantía.

De otra parte, frente a los otros mecanismos de defensa planteados en la contestación de la demanda por el apoderado de la demandada, son eventualidades de fondo y se decidirán de igual manera en la sentencia.

II.- PRUEBAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Ahora bien, como quiera que no hay pruebas pendientes por decretar, en la medida que los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo, se procederá a dar aplicación al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, disponiéndose lo pertinente a la incorporación de las pruebas aportadas por las partes y, así mismo, se procederá a fijar el litigio así:

¿Es procedente la inaplicación por inconstitucionalidad del aparte únicamente, consagrado en el artículo 1 del Decreto 383 2013, por medio de la cual se creó la bonificación judicial para los para los servidores públicos de la Rama Judicial?
¿Si la bonificación judicial creada mediante el Decreto 383 de 2013, constituye factor salarial para reliquidar todas las prestaciones sociales de la demandante, desde el 1 de enero el de

2013 y en adelante hasta cuando sigan causando?
En caso de que las respuestas anteriores sean afirmativas se deberá determinar si ¿Hay lugar a declarar la prescripción parcial o total de los derechos laborales reclamados?

Por último, se correrá traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público.

III.- OTRAS DETERMINACIONES:

Observa el Despacho que la apoderada actora Dra. **SIOMARA CEPEDA RUEDA**, sustituyó el poder otorgado en cabeza de la Dra. **YAMILE JAIMES LEON,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.000'888.099 expedida en Rionegro (Sder.), abogada acreditada con la tarjeta profesional No. 216.144 del Consejo Superior de la Judicatura, se le reconoce personería en igual condición de su antecesora.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMAGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR la excepción de no comprende todos los litisconsortes necesarios, propuesta por la demandada.

SEGUNDO: DENEGAR las excepciones propuestas por la demandada, de conformidadcon lo expuesto en precedencia.

TERCERO: TENER como pruebas las aportadas con la demanda y la contestación de la demanda, de conformidad con lo expuesto.

CUARTO: CORRER traslado por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Publico para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: INFÓRMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErumLqP7p4lCsuhuCtkzp6EBDr9guWEbuUn2NH2IThcawQ?e=DiW3ml ; (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.-

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dbc041299e0c8f8726570d164881310cc44ad75a8d568f8b08e8f779925e2cd**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	**686793333001-2018-00041-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**MARÍA ISABEL MONCADA ACUÑA**
Demandado	**NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO REQUIERE SECRETARIA TRASLADO ART 175 Par.2**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	**ayala.john@hotmail.com** **ayala881122@gmail.com** **procesosnacionales@defensajuridica.gov.co** **dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co** **procjudadmIOI@procuraduria.gov.co** **regional.santander@procuraduria.gov.co**

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, y el despacho observa que se encuentra pendiente CORRER el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA.

Por lo tanto, para mejor proveer:

Ordénese que por secretaría se corra el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA**,** de conformidad con el Art. 175, 201A y s.s. del CPACA, en concordancia con el Art. 100, 101 y s.s. del Código General del Proceso y obrantes en la carpeta No 28 Contestación de la demanda en PDF del expediente digital desde el pasado 12 de enero de 2022, de otra parte, reconózcase personería para actuar al apoderado de la demandada.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE que por secretaría se **CORRA** el traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada **RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA,** conforme lo ordenado por los arts.175, 201A y s.s. del CPACA, en concordancia con los arts. 100. 101 y s.s. del C- G. del P. obrantes al expediente digital desde 12 de enero de 2022.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería para actuar dentro del presente proceso al abogado **JORGE IVAN OCHOA VARGAS**, vecino de Bucaramanga, identificado con cédula de ciudadanía N° 91.245.005 y T.P. N°204.732 del C.S. de la J., en su calidad de apoderado de

la demandada Rama Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Bucaramanga**,** conforme al poder obrante dentro del plenario.

TERCERO: INFÓRMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ehu6dICykkZPth4C4z8cdlcBPu1e_Ni3gmR8NOfNk_MdOQ?e=j7aPat el cual deberán copiar y pegar en una nueva ventana para poder acceder. (ii) La recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co** (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

CÚMPLASE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5e5aebdebc006c7e4d109fd0663f85d3b54a6672b37649e3a2bdedce65fab5**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL IRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	**680013333001-2018-00306-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**DONALDO ALFONSO BENITEZ ORTEGA**
Demandado	**NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO RESUELVE EXCEPCIONES Y TRASLADO ALEGATOS DE CONSCLUSIÓN**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	carlosaugustojaimesbohorquez@gmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co procjudadm101@procuraduria.gov.co

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de Febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la realización de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, o lo que en derecho corresponda.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el procedimiento ordinario de los medios de control que se tramitan ante esta jurisdicción por aplicación del artículo 175 Par 2º, de la Ley 1437 de 2011 fue modificado a través del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

I.- EXCEPCIONES:

Las excepciones previas son el mecanismo que concibe la ley para que las partes,en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señalen loseventuales defectos de que pueda adolecer el proceso, con el fin inequívoco de subsanarlos para evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por consiguiente, se procederá a resolver las excepciones de Inexistencia del demandado, Ineptitud de la Demanda, Cobro de lo No Debido Ligado a No Haberse Ordenado la Citación de Otras Personas que la Ley Dispone Citar, Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva, La Demanda No Comprende a Todos Los Litis Consortes Necesarios, Prescripción Extintiva Trienal de los Derechos Reclamados, planteadas por la demandada, así:

Es de advertir, que las excepciones enunciadas como Cobro de lo No Debido, y Prescripción Trienal no son excepciones previas, por lo tanto, serán decididas en la sentencia.

Frente a la excepción denominada **INEXISTENCIA DEL DEMANDADO** como se manifestó anteriormente, el demandado se encuentra debidamente integrado en la presente Litis, por consiguiente es improcedente la presente formulación de excepción y se despachará desfavorablemente.-

Frente a la excepción denominada **INEPTITUD DE LA DEMANDA:** Se advierte que la misma se configura cuando falta alguno de los requisitos que ha dispuesto el ordenamiento legal a fin de configurar una demanda en debida forma.

La Corte Suprema de Justicia ha señalado "el defecto que debe presentar una demanda para que se le pueda calificar de inepta o en indebida forma, tiene que serverdaderamente grave, trascendente y no cualquier informalidad superable lógicamente, pues bien, se sabe que una demanda cuando adolece de cierta vaguedad, es susceptible de ser interpretada por el juzgador, con el fin de no sacrificar un derecho y siempre que la interpretación no varíe los capítulos petitorios del libelo"

Así mismo, se puede afirmar que la demanda se torna inepta cuando no se ha agotado en debida forma el procedimiento ante la administración.- Situaciones estas que impiden que el juez se pronuncie de fondo en relación con las pretensiones formuladas. Una vez revisada la demanda, el defecto señalado por el demandante, no configura la excepción y menos tiene la trascendencia para decretar la terminación del proceso. En vista de lo anterior, la aludida excepción no se configura y será denegada.

Frente a la excepción denominada **COBRO DE LO NO DEBIDO LIGADO A NO HABERSE ORDENADO LA CITACIÓN DE OTRAS PERSONAS QUE LA LEY DISPONE CITAR** El cobro de lo no debido es el vínculo jurídico que se establece entre la persona que recibe lo que no tenía derecho a recibir y aquella que paga por error y en cuya virtud el cobrador se constituye en la obligaciónde restituir lo indebidamente pagado. Ahora bien, una vez revisada la demanda, esclaro que la pretensión va encaminada al reconocimiento de la Bonificación Judicialcomo factor salarial en todas las prestaciones laborales, no reconocidas mediante el Decreto 383 de 2013 y siguientes, no al pago de una obligación entre las partes, adicionalmente es imprescindible determinar primero, si el demandante ostenta el derecho reclamado.

Ahora bien, frente a la no citación de otras personas que la ley dispone citar, revisada la demanda y las pretensiones, no se hace necesario la citación o intervención de otras partes al proceso pues los actos administrativos demandados, fueron proferidos por la entidad demandada, y es ella quien debe comparecer al proceso para defenderlos. De conformidad con lo señalado, la aludida excepción no se configura y será denegada.

- Respecto de la excepción **LA DEMANDA NO COMPRENDE A TODOS LOS LITIS CONSORTES NECESARIOS**, se hace imperioso manifestar por el despacho que las entidades mencionadas en libelo demandatorio corresponde a aquella función es la de determinar o expedir el derecho y en el caso de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial es la encargada de dirimir las peticiones que sobre los conceptos salariales de los empleados de la Rama Judicial, se formulen como en el caso que nos ocupa; adicionalmente tenemos que en el artículo 61 del Código General del Proceso, procede *«cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos (…)»*, de lo anterior se concluye que la única fuente de la figura en discusión, es la naturaleza de la relación jurídica objeto del litigio, es por eso, que son las normas de derecho sustancial las que nos guían para determinar si es viable su conformación, de suerte entonces que no se hace necesario llamar a otras partes en razón a la exclusividad del tema tratado. Así las cosas, esta excepción no se ha configurado y en consecuencia se deniega.

En vista de lo anterior se denegará la excepción planteada.

Frente a la excepción denominada **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.-** La legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para

obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia. Para el Despacho, no se encuentra probada en favor de la demandada, en razón a que los actos objeto de censura fueron proferidos por la entidad, en su condición de nominadora, es decir, que la Nación – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial – es quien está llamadaa comparecer al proceso para defender la legalidad de su actuación administrativa. En vista de lo anterior, la aludida excepción no se configura y será denegada.

II.- PRUEBAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Ahora bien, como quiera que no hay pruebas pendientes por decretar, en la medida que los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo, se procederá a dar aplicación al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, disponiéndose lo pertinente a la incorporación de las pruebas aportadas por las partes y, así mismo, se procederá a fijar el litigio así:

¿Es procedente la inaplicación por inconstitucionalidad del aparte únicamente, consagrado en el artículo 1 del Decreto 383 2013, por medio dela cual se creó la bonificación judicial para los para los servidores públicos dela Rama Judicial?
- ¿Si la bonificación judicial creada mediante el Decreto 383 de 2013, constituye factor salarial para reliquidar todas las prestaciones sociales de lademandante, desde el 1 de enero el de 2013 y en adelante hasta cuando sigan causando?
- En caso de que las respuestas anteriores sean afirmativas, se deberá determinar si ¿Hay lugar a decretar la nulidad y el restablecimiento del derecho respeto de los actos administrativos que han negado dicho derecho; y si hay lugar a declarar la prescripción parcial o total de los derechos laborales reclamados?

Por último, se correrá traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMAGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DIFIÉRASE la resolución de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.
SEGUNDO: DENEGAR las excepciones propuestas por la demandada, de conformidad con lo expuesto en precedencia.
TERCERO: CORRER traslado por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Publico respectivamente, para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo respectivamente si así lo desea, conforme a lo dispuesto con la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021
CUARTO: INFÓRMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eou_3Cjs-FpBmPacGAzlqkgBezxSbc7zEt_M2gGJS8zGJQ?e=XOuled (ii) a recepción de memoriales se hará únicamente mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (iii) los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos de la radicación inicial correspondiente al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47f1c1fa86dbec5e284fa25534c21eecec087fb3e376175195b8204ca33627c8**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022).

Radicado	**686793333001-2018-00348-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante	**WILSON ARTURO MARTÍNEZ ALBA**
Demandado	**NACIÓN-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO REQUIERE SECRETARIA NOTIFICAR ADMISIÓN**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	**carloslopezabogados.ss@gmail.com** **procesosnacionales@defensajuridica.gov.co** **dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co** **procjudadm101@procuraduria.gov.co** **regional.santander@procuraduria.gov.co**

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, y el despacho observa que se encuentra pendiente NOTIFICAR el auto admisorio de la demanda proferido por el Juez Ad Hoc del Juzgado Primero Administrativo de Bucaramanga con fecha veinte uno (21) de febrero de dos mil veinte (2020) traslado de las excepciones planteadas por el apoderado de la demandada RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA.

Por lo tanto, para mejor proveer:

Ordénese que por secretaría se realice la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA**,** de conformidad con el Art. 199, 201A y s.s., en concordancia con el Art. 277 del CPACA, obrante en la carpeta No 019 “Auto admite demanda” en PDF del expediente digital.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE que por secretaría se **NOTIFIQUE** el auto admisorio de la demanda, a la demandada **RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BUCARAMANGA,** de conformidad con el Art. 199, 201A y s.s., en concordancia con el Art. 277 del CPACA obrantes en la carpeta No 019 “Auto admite demanda” en PDF del expediente digital.
SEGUNDO: INFÓRMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EoqCYMnq5J1CvCu_oCtV-XgB-8UGpOrl3jmR5hJAPqUz_Q?e=XPv8e7 el cual deberán copiar y pegar en una nueva ventana para poder acceder. (ii) La recepción de memoriales se hará **únicamente**

mediante el correo Electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. (iii) Los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos del radicado correspondiente.

CÚMPLASE

LUIS ALFREDO BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7e93c61263881deb11f1aecd0bb242e581bf5aac26a7798871641017dc7da14**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333008-2018-00402-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**RAMÓN EVERTO NIVIA HOYOS Y OTRA**
Demandado	**NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO ADMITE DEMANDA**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	carlosaugustojaimesbohorquez@gmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co procjudadm101@procuraduria.gov.co

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

Como quiera que la demanda promovida por **RAMÓN EVERTO NIVIA HOYOS Y OTRA,** contra la NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, reúne los requisitos legales, se disponeADMITIR el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **RAMÓN EVERTO NIVIA HOYOS Y OTRA,** actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL,** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de **conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo48 de la Ley 2080 de 2021.**

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandaday al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para losfines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará acorrer a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presenteprovidencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **así como la certificación laboral y de salarios devengados, sopena de incurrir en falta gravísima.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **UNICAMENTE** al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente,conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

OCTAVO: Se requiere a la parte demandante para que designe nuevo abogado que la represente.

NOVENO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EY5yg9GgFiFOv5wQt7_yXXsBCEALhGvReFWjZtOTXvDf5g?e=sfWy2L (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528ba180494bf2fadcffb3bd3d57a337a20c9e5823a5412939cda43dc61c5858**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Radicado	**680013333005-2019-00104-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**CARLOS EDUARDO RAYÓN JIMÉNEZ**
Demandado	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL**
Asunto	**AUTO RESUELVE EXCEPCIONES Y TRASLADO ALEGATOS DE CONSCLUSIÓN**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	**suarezmagda@yahoo.es** **yadira.vasquez@mindefensa.gov.co** **notificaciones.bucaramanga@mindefensa.gov.co** **procesosnacionales@defensajuridica.gov.co** **Regional.santander@procuraduria.gov.co** **procjudadm159@procuraduria.gov.co**

Se **AVOCA** conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 del 02 de Febrero de 2022.

Se encuentra al despacho el expediente de la referencia con el fin de decidir el trámite procesal a seguir, encontrándose pendiente la realización de la audiencia inicial, prevista en el artículo 180 de la ley 1437 de 2011, o lo que en derecho corresponda.

No obstante, debe tenerse en cuenta que el procedimiento ordinario de los medios de control que se tramitan ante esta jurisdicción por aplicación del artículo 175 Par 2º, de la Ley 1437 de 2011 fue modificado a través del artículo 38 de la Ley 2080 de 2021.

I.- EXCEPCIONES:

Las excepciones previas son el mecanismo que concibe la ley para que las partes,en ejercicio del deber de lealtad que preside su intervención en el litigio, señalen los eventuales defectos de que pueda adolecer el proceso, con el fin inequívoco de subsanarlos para evitar nulidades y sentencias inhibitorias. Por consiguiente, al no haber presentado excepción alguna de esta índole no habrá pronunciamiento al respeto por este despacho.

Es de advertir, que lo enunciado por la apoderada de la entidad demandada como Prescripción Trienal, no es una excepción previa, por lo tanto, será decidida en la sentencia.

II.- PRUEBAS, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Ahora bien, como quiera que no hay pruebas pendientes por decretar, en la medida que los documentos que obran dentro del plenario son suficientes para adoptar una decisión de fondo, se procederá a dar aplicación al artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, disponiéndose lo pertinente a la incorporación de las pruebas aportadas por las partes y, así mismo, se

procederá a fijar el litigio así:

¿Es procedente la inaplicación por inconstitucionalidad del aparte únicamente, consagrado en el artículo 1 del Decreto 383 2013, por medio dela cual se creó la bonificación judicial para los para los servidores públicos dela Rama Judicial y miembros de la Justicia Penal Militar?
- ¿Si la bonificación judicial creada mediante el Decreto 383 de 2013, constituye factor salarial para reliquidar todas las prestaciones sociales de lademandante, desde el 1 de enero el de 2013 y en adelante hasta cuando sigan causando?
- En caso de que las respuestas anteriores sean afirmativas, se deberá determinar si ¿Hay lugar a decretar la nulidad y el restablecimiento del derecho respeto de los actos administrativos que han negado dicho derecho; y si hay lugar a declarar la prescripción parcial o total de los derechos laborales reclamados?

Por último, se correrá traslado para alegar de conclusión por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Público.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMAGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DIFIÉRASE la resolución de las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: DENEGAR las excepciones propuestas por la demandada, de conformidadcon lo expuesto en precedencia.

TERCERO: CORRER traslado por el término de 10 días a las partes y al Ministerio Publico respectivamente, para alegar de conclusión y rendir concepto de fondo respectivamente si así lo desea, conforme a lo dispuesto con la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021

CUARTO: INFÓRMAR a las partes e intervinientes que tendrán acceso al expediente digitalizado a través del enlace https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgeU2aONPVVMmQXrUWV9PxoB6F4lxxGGKbdj0rl-11Zoow?e=t6Ta2l (ii) a recepción de memoriales se hará únicamente mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co (iii) los memoriales deberán identificarse con los 23 dígitos de la radicación inicial correspondiente al despacho de origen.

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO DE JESÚS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ae7c648d7dd49f853bbf095253da29a5a3199dee10ce172c47ca9911a494e56**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333002-2019-00256-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**ELIZABETH BARAJAS PITA**
Demandado	**NACIÓN-RAMAJUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO ADMITE DEMANDA Y RECONOCE PERSONERÍA**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	castrortizabogadas@gmail.com dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co procjudadm101@procuraduria.gov.co regional.santander@procuraduría.gov.co

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

Como quiera que la demanda promovida por ELIZABETH BARAJAS PITA**,** contra la NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, reúne los requisitos legales, se dispone ADMITIR el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **ELIZABETH BARAJAS PITA,** actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACION-RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL,** de
conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de **conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo48 de la Ley 2080 de 2021.**

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandaday al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para losfines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará acorrer a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presenteprovidencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **así como la certificación laboral y de salarios devengados, sopena de incurrir en falta gravísima y hacer uso de las potestades previstas en el art 44 del CGP.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **UNICAMENTE** al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente,conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Se requiere a la parte demandante para que designe nuevo abogado que la represente.

NOVENO: RECONÓZCASE personería a la abogada LUZ JENNIFER ORTIZ CASTRO C.C. No. 1.098.716.895 y T.P. No. 261.491 del C.S de la J., en los términos del poder adjunto.

DÉCIMO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Epof5bN4x35FhXb8Y8v0VvQBchkPugKvMRoiJx1s4D-Huw?e=HVNIty (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO

JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cf3f3f43f07b09b01c22b6eeb494db60a3a42891bc5a65ddecc87b56bcd36e2**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333008-2019-00302-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**YAMILE JAIMES AMOROCHO** **ANGELA MARÍA GARCÍA MARÍN** **SANDRA MILENA OTÁLVARO REYES** **PAOLA ANYELI CHACÓN CASTRO** **LIDA MARCELA LÓPEZ BAUTISTA**
Demandado	**NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO ADMITE DEMANDA**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	**joculman@gmail.com** **dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co** **procesosnacionales@defensajuridica.gov.co** **procjudadm101@procuraduria.gov.co** **regional.santander@procuraduria.gov.co**

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

Como quiera que la demanda promovida por **YAMILE JAIMES AMOROCHO, ANGELA MARÍA GARCÍA MARÍN, SANDRA MILENA OTÁLVARO REYES, PAOLA ANYELI CHACÓN CASTRO Y LIDA MARCELA LÓPEZ BAUTISTA,** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, reúne los requisitos legales,se dispone ADMITIR el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **YAMILE JAIMES AMOROCHO, ANGELA MARÍA GARCÍA MARÍN, SANDRA MILENA OTÁLVARO REYES, PAOLA ANYELI CHACÓN CASTRO Y LIDA MARCELA LÓPEZ BAUTISTA,** actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo48 de la Ley2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo48 de la Ley 2080 de 2021**.**

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandaday al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará acorrer a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN LABORAL Y DE SALARIOS DEVENGADOS, SO PENA DE INCURRIR EN FALTA GRAVÍSIMA, E INCLUSO ACUDIR A LOS PODERES DEL JUEZ ESTABLECIDOS EN EL ART 44 DEL CGP.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **UNICAMENTE** al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev0ULWB4XexNsXQFLVBoEREBBIMH0OSQJzG6B0Wvxe7nOA?e=waV6Zl (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957ec75389b00d0dac9921a014e452e779f63eb360aff1f3f09b54d9f9d76679**

Documento generado en 04/05/2022 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333008-2019-00322-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**LUDWING SILVA PLATA**
Demandado	**NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Asunto	**AUTO ADMITE DEMANDA**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	**contacto@abogadospensionarte.com** **jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co** **procesosnacionales@defensajuridica.gov.co** **procjudadm101@procuraduria.gov.co** **regional.santander@procuraduria.gov.co**

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

Como quiera que la demanda promovida por **LUDWING SILVA PLATA,** en contra la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, reúne los requisitos legales,se dispone ADMITIR el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **LUDWING SILVA PLATA** actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo48 de la Ley2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo48 de la Ley 2080 de 2021**.**

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandaday al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará acorrer a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN LABORAL Y DE SALARIOS DEVENGADOS, SO PENA DE INCURRIR EN FALTA GRAVÍSIMA, E INCLUSO ACUDIR A LOS PODERES DEL JUEZ ESTABLECIDOS EN EL ART 44 DEL CGP.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **UNICAMENTE** al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkrKJwH37BZGgsH5iwz9Z2YBpvQvNPGYWQe91hraQ32CEA?e=kqb2zU (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afed49753ef66ef4b22a5cf7c9fccce1bbf545fb6eacd78dacaf567703f88447**

Documento generado en 04/05/2022 10:53:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333009-2019-00337-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROMAN**
Demandado	**NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO ADMITE DEMANDA**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	**an_ge_li_ca82@hotmail.com** **dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co** **procesosnacionales@defensajuridica.gov.co** **procjudadm101@procuraduria.gov.co** **regional.santander@procuraduria.gov.co**

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

Como quiera que la demanda promovida por **CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROMAN,** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, reúne los requisitos legales,se dispone ADMITIR el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROMAN ,** actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo48 de la Ley2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo48 de la Ley 2080 de 2021**.**

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandaday al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará acorrer a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN LABORAL Y DE SALARIOS DEVENGADOS, SO PENA DE INCURRIR EN FALTA GRAVÍSIMA, E INCLUSO ACUDIR A LOS PODERES DEL JUEZ ESTABLECIDOS EN EL ART 44 DEL CGP.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **UNICAMENTE** al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqb5LgHl5c9MmgllausGO70Bpachfw3Ec_FhmjrDybEm_w?e=wrO6je (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0976ae572ae29e40ced483b37adc236c18097ea288fb6352a1e2560e79ca8064**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333005-2019-00427-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**LUCY ADRIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**
Demandado	**NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Asunto	**AUTO ADMITE DEMANDA**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	lida.rangelr@gmail.com jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co procjudadm101@procuraduria.gov.co regional.santander@procuraduria.gov.co

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

Como quiera que la demanda promovida por **LUCY ADRIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** en contra la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, reúne los requisitos legales, se dispone ADMITIR el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **LUCY ADRIANA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ,** actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo48 de la Ley2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo48 de la Ley 2080 de 2021**.**

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandaday al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará acorrer a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **así como la certificación laboral y de salarios devengados, so pena de incurrir en falta gravísima, e incluso acudir a los poderes del juez establecidos en el art 44 del CGP.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **UNICAMENTE** al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ARCHIVOS%20JUZGADO%20NUEVO/JUZGADOS%20ADMINISTRATIVOS%20DE%20BUCARAMANGA/01.%20JUZGADO%20PRIMERO%20ADMINISTRATIVO/2019/680013333005-2019-00427-00?csf=1&web=1&e=pXDVTH (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago

Juez

Juzgado Administrativo

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e282260bbded07752090b82d4a416a73e581a93914edf5cb93e9ac03cf90d4**

Documento generado en 04/05/2022 10:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	**680013333001-2020-00045-01**
Medio de control o Acción	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-**
Demandante	**NIDIA YOHANNA GELVEZ PINEDA**
Demandado	**NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**
Asunto	**AUTO ADMITE DEMANDA**
Juez	**LUIS AFREDO BUITRAGO BUITRAGO**
Correos electrónicos de notificación	**abogados@rincoperez.com** **dsajbganotif@cendoj.ramajudicial.gov.co** **procesosnacionales@defensajuridica.gov.co** **procjudadm101@procuraduria.gov.co** **regional.santander@procuraduria.gov.co**

Se AVOCA conocimiento de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-11918 de 02 de febrero de 2022.

Como quiera que la demanda promovida por **NIDIA YOHANNA GELVEZ PINEDA,** en contra de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, reúne los requisitos legales,se dispone ADMITIR el presente medio de control, y se:

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por **NIDIA YOHANNA GELVEZ PINEDA,** actuando por intermedio de apoderado judicial, contra la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al representante legal de la **NACIÓN-RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL,** de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo48 de la Ley2080 de 2021.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído a la **PROCURADORA DELEGADA EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS** que represente al Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al representante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con el artículo 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo48 de la Ley 2080 de 2021**.**

QUINTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos a la entidad demandaday al Ministerio Público por el término de treinta (30) días para los fines previstos en el artículo 172 del C. P. A. C. A. término que comenzará acorrer a partir del día siguiente al de la notificación, la cual se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío de la presente providencia por mensaje de datos de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 del C. P. A. C. A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: REQUIÉRASE a la entidad accionada para que a efectos de darle cumplimiento al parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A., allegue la totalidad del expediente que contenga los antecedentes administrativos del acto acusado, **ASÍ COMO LA CERTIFICACIÓN LABORAL Y DE SALARIOS DEVENGADOS, SO PENA DE INCURRIR EN FALTA GRAVÍSIMA, E INCLUSO ACUDIR A LOS PODERES DEL JUEZ ESTABLECIDOS EN EL ART 44 DEL CGP.**

Dicha información, deberá ser allegada junto con la contestación de la demanda y demás pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses durante el término de traslado antes mencionado mediante mensaje de datos dirigido **UNICAMENTE** al correo electrónico ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SÉPTIMO: EXHÓRTESE a las partes para que den cumplimiento al numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y se envíen un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a los correos registrados por su contraparte. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme a lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

OCTAVO: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: Se le informa a las partes e intervinientes que: (i) tendrán acceso al expediente digitalizado a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j401admbuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuV0k_lFkM5Op0CedcQj4kUBVQH7H1RCM_nX8PT45AhLVA?e=usr3Qg (ii) la recepción de memoriales se hará **únicamente** mediante el correo electrónico: ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

LUIS ALFREDO DE JESUS BUITRAGO BUITRAGO
JUEZ

Firmado Por:

Luis Alfredo De Jesus Buitrago Buitrago
Juez
Juzgado Administrativo
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9c6605a173ff8e45054b6460357e282b43ca9fabb39043f806881e7165d69c6**
Documento generado en 04/05/2022 10:53:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica